

La primera imprenta llegó a Honduras en 1825, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1825.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 con hoy como Diario oficial LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0291

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.119

Presidencia de la República

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo Nº 00806

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO ECONOMICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL NORTE CURN Y OTROS SECTORES DE SAN PEDRO SULA

Los suscritos, Elizabeth Chiuz Sierra, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogado y Notario, de este vecindario, con Tarjeta de Identidad Nº 6, Folio 3, Tomo 9, extendida en Tegucigalpa, D. C., Registro Tributario Nacional No. 18KJX4-L, Constancia de Pago de Impuesto Sobre la Renta Nº 45476, Constancia de Pago de Impuestos Distritales 21970, en su carácter de Procuradora General de la República, quien en adelante se denominará "La Procuraduría", autorizada por el Poder Ejecutivo para firmar este Contrato, mediante la Resolución Nº de fecha 18 de julio, 1983, emitida a través de la Secretaría de Estado

en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la cual en el texto de este Contrato se identificará como "El Contratante", y Marco A. Salgado M., mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero, vecino de Tegucigalpa, D. C., Registro Tributario Nacional

Nº FP8JSF-F, Constancia de Pago de Impuesto Sobre la Renta

Nº 0027861, Constancia de Pago de Impuesto Distrital o Municipal Nº 002582, en representación de la Firma Consultora Servicios Especializados en Ingeniería y Administración (SEI, S. A.), en su carácter de Presidente del Consejo de Administración inscrito con el número FCN-10.81 del Registro de Consultores de FOHPREI, identificándose en adelante como "El Consultor", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría, sujeto a los términos, condiciones, y estipulaciones siguientes:

Primera: Objeto del Contrato — El Objeto del presente Contrato es la elaboración por parte de "El Consultor" del Estudio de Factibilidad Técnico-Económico del Transporte Colectivo hacia el Centro Universitario Regional del Norte, y otros Sectores de San Pedro Sula.

Segunda: Alcance del Estudio y Términos de Referencia.—El estudio deberá realizarse de acuerdo con los términos de Referencia contenidos en el Anexo A del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considerará como parte integrante del mismo. Estos Términos de Referencia comprenden los Capítulos que

CONTENIDO

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 00806

Agosto de 1983

AVISOS

se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Propuesta Técnica contenida en el Anexo A-1.

Tercera: Programa de Trabajo.— Se establece que el programa de trabajo de "El Estudio" es el que fue aprobado en la Propuesta Negociada con "El Consultor", el cual se describe en los Anexos B, Programa de Trabajo y B-1, Calendario de Personal.

Cuarta: Responsabilidad de El Consultor. — Se entiende que "El Consultor" asume plena responsabilidad técnica y legal por la ejecución de "El Estudio" conforme los Términos de Referencia indicados en el Anexo A y las actividades descritas en el Anexo A-1, el Plan de Trabajo acordado con "El Contratante" y bajo las condiciones aquí descritas; y, en la prestación de sus servicios profesionales actuarán de acuerdo al mejor interés de "El Contratante" y su comportamiento será guiado por normas generales aceptadas de conducta profesional. "El Consultor" realizará su trabajo dentro del tiempo estipulado tal como se indica en la Cláusula Séptima con la debida diligencia y mantendrá relaciones satisfactorias con las entidades que entren en relación para

la ejecución de "El Estudio". "El Consultor" no será responsable por atrasos resultantes de cualquier demora de "El Contratante" en el cumplimiento de sus obligaciones.

Quinta: Responsabilidades de El Contratante. — El Contratante deberá proporcionar la información que sobre "El Estudio" tenga disponible.

Sexta: Validez y Duración de "El Contrato." — Este Contrato no tendrá validez ni efecto hasta tanto no haya sido debidamente aprobado por FOHPREI, firmado por las partes contratantes y aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo respectivo. La duración de "El Contrato" se inicia en la fecha de la suscripción del mismo y terminará en la fecha en que caduque la garantía a que se refiere la Cláusula Décima Séptima.

Séptima: Duración de "El Estudio."—La elaboración de "El Estudio" tendrá una duración de cuatro meses y medio (4.5) calendario contados a partir de la fecha del pago del anticipo con el cual se emitirá la respectiva orden de inicio.

Octava: Prórroga del Contrato.—La duración del presente Contrato podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre ambas partes, previa aprobación de FOHPREI y siempre que se base en caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor todo evento o acontecimiento por causas imprevistas no atribuibles a falta o negligencia de "El Consultor".

Novena: Valor del Contrato.—El valor del presente Contrato es por la suma de Ciento Diez Mil Ochocientos Ocho Lempiras Exactos (Lps. 110,808.00). El valor de este Contrato se ha desglosado en diferentes conceptos previstos en los Anexos C, C-1 y C-2.

Décima: Moneda de Pago a "El Consultor."—El pago de los servicios de consultoría se hará en Lempiras.

Décima Primera: Participación de los Recursos del Préstamo: "El Contratante" pagará a "El Consultor" el valor especificado en la Cláusula Novena con los fondos de el financiamiento reembolsable que FOHPREI le ha otorgado.

Décima Segunda: Costos Imputables al Valor del Contrato y Forma

de Pago.—El valor estipulado en la Cláusula Novena del presente Contrato, incluye la totalidad de los costos para la preparación y ejecución de los trabajos contratados, los cuales se especifican en el Anexo C denominado "Costo Estipulado de "El Estudio". La Distribución presupuestaria del monto del Contrato se hará de conformidad con lo estipulado en los Anexos C-1 y C-2. Los pagos de la suma estipulada en la Cláusula Novena serán hechos en la siguiente forma: a) Después de que se haya formalizado el presente documento y se haya otorgado la garantía estipulada en la Cláusula Décima Séptima, se hará el primer pago en concepto de anticipo a "El Consultor", por la cantidad de Dieciocho Mil Ochenta y Cinco Lempiras (L. 18,085.00), que representa el 16.3% del costo total de los servicios de consultoría. b) El remanente del costo será pagado en la siguiente forma: b.1- Segundo Pago de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Lempiras (L. 42,855.00) treinta días contados a partir de la fecha del pago del anticipo. b.2 Tercer Pago de Veintisiete Mil Trescientos Venticinco Lempiras (L. 27,325.00) a los sesenta días contados a partir de la fecha del pago del anticipo. b.3 Cuarto Pago de Veintidós Mil Quinientos Cuarenta y Tres Lempiras, (L. 22,543.00) a los noventa días contados a partir de la fecha del pago del anticipo. b.4 Ultimo Pago de Once Mil Ochenta Lempiras con Ochenta Centavos (L. 11,080.80), que corresponden a la suma total de las retenciones a las que se refiere el literal d) que sigue, pagadero al recibirse a satisfacción "El Estudio" en su versión definitiva: c) "El Contratante" deberá hacer el respectivo pago "El Consultor" en un lapso que no excederá de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que FOHPREI haya hecho el correspondiente desembolso. d) Del pago de cada cuota "El Consultor" con excepción de la última, se deducirá un diez por ciento (10%) del monto de cada una de ellas, con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Contrato.

Décima Tercera: Personal.— El Contratante no contrae ninguna obligación de carácter laboral con los trabajadores que los Consultores vinculan a "El Estudio" contratado, ya que son los especificados en el

Anexo D, los cuales estarán sujetos a la subordinación, dependencia directa y responsabilidad de "El Consultor". "El Consultor" compromete a lo siguiente: a) Emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este Contrato y presentará el mismo personal contenido en la Propuesta Técnica, indicado en el Anexo D, y además, especificar la fecha estimada de su incorporación en el proyecto, duración de su estadía y función específica. b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico "El Consultor" someterá a consideración de "El Contratante" el curriculum Vitae de profesionales capacitados que pudiesen reemplazarlo. "El Contratante" se reserva el derecho de aprobar dicha persona y en igualdad de condiciones, se dará preferencia al personal hondureño.

Décima Cuarta: Supervisión.— "El Consultor" se someterá a la supervisión que de su trabajo y de "El Estudio" final hará la persona que designe "El Contratante" mediante carta remitida al Consultor, previa aprobación de FOHPREI.

Décima Quinta: Informes: a) Durante la ejecución de los trabajos, "El Consultor" presentará a "El Contratante" y, con la aprobación del Supervisor, a FOHPREI informes mensuales, a partir de la fecha del primer desembolso, que describan el progreso de Los Estudios, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo programado para el período siguiente: Estos informes se enviarán en tres (3) copias para "El Contratante" y tres (3) copias para FOHPREI y serán requisito indispensable para efectuar todos los desembolsos. FOHPREI dará su aprobación a estos informes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. b) "El Consultor" deberá presentar, con el visto bueno del Supervisor, un Informe Final junto con el Estudio Final a que se refiere la Cláusula siguiente, el cual deberá incluir un resumen de todos los informes de progreso y las consideraciones que estime pertinentes sobre "El Estudio" o las que se deriven de las observaciones que "El Contratante" y FOHPREI le formulen respecto al borrador de "El Estudio".

Décima Sexta: El Estudio: a) Dentro de los ciento cinco (105) días, contados a partir de la fecha del pago del anticipo, "El Consultor" de-

berá entregar diez (10) copias a "El Contratante" y, previa aprobación del Supervisor, a FOHPREI, del borrador de "El Estudio" de acuerdo a las prescripciones de FOHPREI. Igualmente, dentro de los quince (15), días hábiles siguientes a la presentación del borrador de "El Estudio". El Contratante y FOHPREI harán las observaciones del caso para que "El Consultor" las analice y las tenga en cuenta en la elaboración final de "El Estudio". b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin haber presentado "El Contratante" o FOHPREI sus observaciones, se entenderá por aprobado el borrador de "El Estudio". c) Cumpliendo con lo estipulado en los literales anteriores, "El Consultor" deberá presentar "El Estudio" objeto de este Contrato, dentro de los quince (15) días siguientes en que se producirá expresa o tácitamente la aprobación del borrador de "El Estudio" previamente presentado, remitiendo a "El Contratante" y a FOHPREI diez (10) copias en idioma español.

Décima Séptima: Garantías.—Para garantizar las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, "El Consultor otorgará a favor de La Hacienda Pública una garantía cuyo tipo y cuantía sera aprobada por la Contraloría General de la República, así como la vigencia de la misma. En caso de Prórroga del presente Contrato, la fianza deberá ser adicional, con el fin de que cubra el nuevo plazo de conformidad con lo que establezca la Contraloría General de la República.

Décima Octava: Confidencialidad.—Queda expresamente convenido que todos los Estudios que "El Consultor" lleve a cabo en cumplimiento del presente Contrato serán de propiedad de "El Contratante", salvo las excepciones legales. "El Consultor" por sí o su personal se obligan a no divulgar en forma alguna manteniendo bajo reserva para "El Contratante", antes, durante y después de cumplido el programa de trabajo bajo contrato, todo dato relacionado con dicho programa.

Décima Novena: Limitaciones. — "El Consultor" conviene en limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta por medio de este Contrato que su empresa y sus afiliados no podrán participar en la construcción del pro-

yecto que resultará de los estudios objeto de este Contrato, como tampoco en el suministro de materiales y equipo que requerirá el mismo o en carácter financiero. No obstante, y a la satisfacción de "El Contratante", "El Consultor" podrá, previa aprobación del BID, continuar con el suministro de servicios de consultoría profesional en etapas futuras de estudios de factibilidad en el diseño preliminar o final, en la transferencia de tecnología de procesos, en la preparación de especificaciones técnicas y especificaciones para adquisición y en la supervisión de la ejecución del proyecto.

Vigésima: Sanciones: a) Si del resultado de la evaluación de los informes de avance, se pusiera de manifiesto el incumplimiento de lo estipulado en este Contrato, por parte de "El Consultor" y que "El Contratante" pruebe que el incumplimiento es únicamente debido a la culpa de "El Consultor" "El Contratante" podrá suspender los pagos acordados, por el tiempo que estime pertinente y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera. b) En el caso de que "El Consultor" no presentare "El Estudio" dentro de los plazos convenidos, pagará a "El Contratante" a título de multa la suma de Cincuenta Lempiras (L 50.00) por cada día de retardo.

Vigésima Primera: Extinción del Contrato.—Las partes podrán dar por resuelto o rescindido el Contrato si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: a) La disolución de "El Contratante" o de "El Consultor". b) La incapacidad financiera de "El Contratante" o de "El Consultor". c) El incumplimiento por parte de "El Contratante" o de "El Consultor", de cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Vigésima Segunda: Reembolso en Caso de Resolución o Rescisión de el Contrato. En caso de resolución o rescisión del presente Contrato "El Consultor" será reembolsado de todas las cantidades a que tenga derecho, bajo las estipulaciones del presente Contrato, pero solamente hasta el día de su resolución o rescisión.

Vigésima Tercera: Legislación Aplicable.—En todo lo no previsto en este Contrato, se actuará conforme lo dispuesto en la Ley del Fondo Hondureño de Preinversión, sus Re-

glamentos y demás Leyes de la República de Honduras.

Vigésima Cuarta: Solución de Conflictos. — Las controversias que se susciten entre "El Contratante" y "El Consultor" deberán resolverse de conformidad con lo estipulado en la Legislación Nacional.

Vigésima Quinta: Anexos. — Los Anexos A, A-1, B, B-1, C, C-2 y D se considerarán para todos los efectos como parte integrante del Contrato.

Vigésima Sexta: Dirección.—Todo aviso, solicitud, comunicación y notificación que las partes deberán dirigirse en virtud del Contrato, se efectuarán por escrito y se consideraran realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: 1) SECOPT, El Contratante, Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Barrio La Bolsa, Comayagüela, D. C. 2) El Consultor, SEI, S. A Edificio Italia, Aptdo. 13-5, 5° Piso, Colonia Palmira, Tegucigalpa, D. C.

Vigésima Séptima: Modificación.—Ambas partes acuerdan que podrán modificar el presente Contrato de mutuo acuerdo y previa aprobación escrita de FOHPREI y del BID. En fe de lo cual ambas partes suscriben y aceptan el presente Contrato en original y copias con igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. (s. y f.) Elizabeth Chiuz Sierra, Procurador General de la República.—(f) Marco A. Salgado M., Consultor".—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

F) José S. Azcona H.

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Luis Enrique Galeano Milla, mayor de edad, soltero Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado 1379, y de este domicilio, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL RINA, S. de R. L.", una sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representación que acredito con la Carta Poder debidamente autenticada que acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro a favor de mi representada, como marca de fábrica: "Elizabeth's",



tal y como se muestra en los ejemplares que se adjuntan, para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional 24, especialmente cámaras, tapetes, sábanas, sobrefundas, cobertor con elástico, manteles, cortinas, marca que se aplicará a las cajas, empaques, envoltorios que los contienen así como a los mismos artículos, ya sea imprimiéndolos, estampándolos estarcidos y bordados, por medio de etiquetas, marbetes que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de Ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luis Enrique Galeano Milla". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario; Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como Apoderado de la FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A. del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro y depósito de la marca de fábrica hondureña, consistente en las palabras: "Peter Pan",



escritas en color amarillo y de la figura de un muchacho vestido con un pantalón de color verde oscuro y con una camisa de color verde claro, sobre la cual y a la altura de la cintura tiene una faja de color negro y de la cual pende un cuchillo de color rojo inserto en una vaina de color negro, estando la mano derecha del muchacho puesta sobre el mango del cuchillo; la cabeza del muchacho está cubierta con un gorro de color rojo y negro, siendo su cabello rojo, la piel del cuerpo de color rosado y calzado con zapatos de color rojo y negro; en la parte inferior del conjunto arriba descrito, se puede ver una barra de grasa comestible que tiene el extremo derecho cortado en tres rebanadas; todo el conjunto se encuentra colocado sobre un fondo azul celeste y en el cual se pueden apreciar varias estrellitas de color amarillo, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger jaleas, mermeladas, encurtidos y aceites y grasas comestibles, tales como manteca vegetal, aceite vegetal y margarina, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 29. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, es-

tampándola o por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto, pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé; la constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo, están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de septiembre del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Aníbal E. Quiñónez, mayor de edad casado, Abogado y de este vecindario; con Carnet número 037, del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado General de "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT" domiciliado en Leverkusen, República Federal de Alemania, lo que demuestro con el poder que acompaño, el que pido se razone en los autos y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

"ATLESS"

que servirá para amparar preparados medicinales para uso humano, la que se usará impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplicará a los productos relacionados, empaques y demás objetos que les contengan en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley para estos efectos, rogando la admisión y trámite de esta solicitud y, que en su oportunidad, se emita el

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—Señora Ministro de Economía y Comercio.—Geraldina Mejía Rivera, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet N° 01367, del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en representación del señor ROBERTO DIBAN CANAHUATI, en su condición de Gerente Propietario del Negocio denominado "INDUSTRIAS CONTINENTAL", del domicilio de San Pedro Sula, con el respeto acostumbrado comparezco ante usted, a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: "HUNTERS RUN", dentro de la Clase 25, de conformidad con el diseño,



tipo y letra, que aparece en los ejemplares que se acompañan y que describe así: "Las palabras Hunters Run, entre las cuales se encuentra la figura de un jinete galopando sobre su caballo". Dicha marca servirá para distinguir vestuario en general, especialmente camisas, camisetitas, pantalones para hombre, mujer y niño, por lo que se aplicará, a los empaques, bolsas, cajas que contengan dichos productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en dicha marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, así como el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, con el que acredito mi representación. A la señora Ministro, pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados, razonar el Poder que se acompaña y devolverlo en su oportunidad, seguir el trámite de ley y, en definitiva, resuelva de conformidad a lo solicitado, ordenando el registro de la marca relacionada.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Geraldina Mejía Rivera". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

Acuerdo concediendo dicho registro. Clase 5.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Aníbal E. Quiñónez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Aníbal E. Quiñónez, mayor de edad, casado, Abogado y de este

vecindario; con Carnet número 037, del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado General de "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT", domiciliada en Leverkusen, República Federal de Alemania, lo que demuestro con el poder que acompaño, el que pido se razone en los autos y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

"ATLETAL"

que servirá para amparar preparados medicinales para uso humano, la que se usará impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplicará a los productos re-

lacionados, empaques y demás objetos que les contengan en la forma acostumbrada en el comercio. Acompañó las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley para estos efectos, rogando la admisión y trámite de esta solicitud y, que en su oportunidad, se emita el Acuerdo concediendo dicho registro. Clase 5.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Anibal E. Quiñónez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

21 S., 1° y 14 O. 83

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Luis Enrique Galeano Milla, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado 1379 y de este domicilio, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL RINA, S. de R. L." una sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representación que acredito con la Carta Poder debidamente autenticada que acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro a favor de mi representada como marca de fábrica, la palabra: "Elizabeth's", para distin-

Elizabeth's HOME FASHIONS

guir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional 25, en general toda clase de ropa para damas, marca que se aplicará a las cajas, empaques, envoltorios que los contienen, así como a los mismos productos o artículos, ya sea imprimiéndolos, estampándolos, estarcidos y bordados, por medio de etiquetas marbetes que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de Ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro soli-

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, en observancia del Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, y en Escritura Pública, autorizada por el Notario Carlos López Osorio, me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación "DISTRIBUIDORA DE ALCOHOLES NACIONALES CRISTY", estableciendo mi oficina en la Casa N° 901, Tercera Calle, Novena Avenida, Comayagüela, Distrito Central, que también será su domicilio legal. Inicio mis operaciones con un capital de Tres Mil Lempiras; su finalidad será la compra y venta de alcoholes industriales, al por mayor y menor y cualquier otra actividad de lícito comercio; estará a mi cargo la administración y representación legal de la empresa, pudiendo establecer en el futuro sucursales o agencias en otros lugares de la República.

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.

21 S. 83.

JOSE ANTONIO MEJIA MATUTE

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha 18 de abril de 1983, el Abogado Arturo A. Robles, en su condición de Apoderado Especial de la Institución "BANCO DE OCCIDENTE, S. A.", del domicilio de Santa Rosa de Copán, solicitó se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor Elbuth Medina Nolasco. Se admitió la solicitud; se mandó hacer las publicaciones de ley, en el Diario Oficial "La Gaceta" y por carteles fijados durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de la ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 9 de junio de 1983.

EMILIO A. ESCOTO
SECRETARIO

21 S. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de COMPANIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A., por este medio convoca a todos los Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día sábado quince de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el Hotel Copantl, esta ciudad, a las 10:00 a.m., con el siguiente Orden del Día:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- 1.—Verificación del quórum por la Comisión nombrada.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación de la Memoria, del Balance y los actos del Consejo de Administración.
- 6.—Elección de los Miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes, asignación de emolumentos.
- 7.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente, sus emolumentos.

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- 1.—Apertura de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2.—Aumento de Capital Social.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, en el mismo lugar y hora, para el día lunes diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

San Pedro Sula, septiembre 10, 1983.

21 S. 83.

LA SECRETARIA

citado.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luis Enrique Galeano Milla". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 S., 1° y 14 O., 83.

**COMPANIA ADUANERA
MARCIO V. RIVERA, S. DE R. L. DE C. V.**

BALANCE GENERAL

AL 31 DE JULIO DE 1983

ACTIVO

CIRCULANTE		Lps. 53,431.71
Caja y Bancos	Lps. 25,141.17	
Cuentas por Cobrar	25,819.54	
Otras Cuentas por Cobrar	1,197.11	
Impuesto Sobre la Renta	1,273.89	
FLJO		Lps. 51,283.83
Propiedades, Enseres y Equipo	Lps. 109,624.16	
(-) Depreciación Acumulada	58,340.33	
DIFERIDO		Lps. 5,075.44
Cargos y Gastos Diferidos		
OTROS ACTIVOS		Lps. 13,402.12
Inversiones en Acciones y otros Valores	Lps. 3,200.00	
Depósitos en Garantía	10,202.12	
SUMA EL ACTIVO		Lps. 123,193.10

PASIVO Y CAPITAL

CIRCULANTE		Lps. 84,382.51
Cuentas por Pagar	Lps. 16,326.95	
Otras Cuentas por Pagar	58,005.56	
Provisiones	50.00	
Préstamos	10,000.00	
CAPITAL		Lps. 38,810.59
Reserva Neta Acumulada	Lps. 28,810.59	
Capital Social	10,000.00	
SUMA PASIVO Y CAPITAL		Lps. 123,193.10

LESBIA BRACAMONTE CORTES,
Contador.

21 S. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para el conocimiento del público en general y dando cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada ante los oficios del Notario Juan F. Barón Lupiac, con fecha 14 de septiembre de 1983, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo mi actividad principal, la exportación e importación de toda clase de productos del mar, girando mi establecimiento comercial bajo el nombre de "ALIMAR", con domicilio en esta ciudad capital, con un capital de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.

21 S. 83.

CRISTOBAL ALMENDARES RAMIREZ

AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad EUZKADI COMERCIO E INDUSTRIA, S. A., celebrada el 16 de abril del año en curso, y Protocolizada por el Notario René López Rodezno, se acordó aumentar el capital de la Sociedad, de L. 530,000.00, a la suma de L. 1,000,000.00; aumento que fue íntegramente suscrito y pagado por los Socios Accionistas.

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1983.

21 S. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de Servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, actuando en mi condición de Apoderado Especial de COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando el registro a favor de mi representada de la marca de servicio consistente en la palabra:

CLOVER BRAND

para distinguir, amparar y proteger actividades que desarrollará mi mandante en el campo del transporte y almacenaje, de la Clase Internacional N° 39, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales, por medios distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancías. Dicha marca será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo oportunamente; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 S. 1° y 14 O. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho la señora Sonia Elena Coello Elvir de

Soto, mayor de edad, casada, Secretaria, y de este vecindario; presentando solicitud de Título Supletorio, los terrenos que se describen a continuación: a) Un terreno como de dos manzanas de extensión, situado en el lugar llamado Corralitos, Aldea de El Hatillo, en esta jurisdicción, con los siguientes límites: Al Norte, Este y Oeste, con propiedades que son actualmente de Octavio Matamoros; y al Sur, con propiedad de la misma sucesión del Doctor Eduardo R. Coello; b) Un terreno de cuatro manzanas de extensión más o menos situada en el punto llamado Corralitos, Aldea de El Hatillo en esta jurisdicción, con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de la misma sucesión del Doctor Eduardo R. Coello; al Sur, con propiedades de la misma sucesión del Doctor Eduardo R. Coello, mediando camino a Cofradía; y, al Oeste, con posesión de herederos de don Aureliano Bustillo, que dicho inmueble lo adquirió por herencia de su padre, el señor Eduardo R. Coello, que dicho inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, por más de diez años, y que no existen otros poseedores pro indivisos. Ofrezco la información de los testigos Rubén Banegas Coello, José Tomás López, solteros y Manuel de Jesús Zelaya Gómez, casado, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de este Distrito Central. — Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

21 S., 22 O. y 21 N. 83.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet N° 1019 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante de *Distribuidora Central, S. de R. L.*, de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EXPRESSO

para distinguir: Café té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedá-

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintuno de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—Señora Ministro de Economía y Comercio.—Geraldina Mejía Rivera, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet N° 01367, del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en representación del señor ROBERTO DIBAN CANAHUATI, en su condición de Gerente Propietario del negocio denominado "INDUSTRIAS CONTINENTAL", del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de una marca de fábrica denominada: "DIDACTA", de conformi-



dad con los ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 25, la cual servirá para distinguir vestuario en general que comprende ropa deportiva, ropa interior, pantalones, camisas, camisetas para hombre, mujer y niño, por lo que se aplicará a los empaques bolsas, cajas que contengan dichos productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en dicha marca y agregarles cualquier otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, así como el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, con el que acredito mi representación. A la señora Ministro, pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados, seguir el trámite de Ley y, en definitiva, resuelva de conformidad a lo solicitado, efectuando el registro de la marca relacionada.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Geraldina Mejía Rivera". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1983.

CAMILLO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

21 S., 1° y 14 O. 83.

neos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias, hielo (Clase Int. 30), y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acredito mi representación con el Poder que me fue conferido por *Distribuidora Central, S. de R. L.*, y el cual se encuentra en el expediente de la marca Cocomalt. Asimismo, se encuentra en dicho expediente el Permiso de Operación respectivo. Se acompañan las etiquetas. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Víctor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

21 S., 1° y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, con Carnet N° 1019 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante de *Distribuidora Central, S. de R. L.*, de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LISTO

para distinguir: Café, te, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparacio-

nes hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada el comercio. Acredito mi representación con el Poder que me fue conferido por *Distribuidora Central, S. de R. L.*, y el cual se encuentra en el expediente de la marca Cocomalt. Asimismo se encuentra dicho expediente el permiso de operación respectivo. Se acompañan las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Víctor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Se acompañan documentos. — Razonamiento. — Devolución. — Señor Ministro de Economía.—Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado Abogado, con Carnet 0894, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de *Cervecería Hondureña, S. A.*, del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

"UNA RUBIA DE GRAN CLASE"

de conformidad con los ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará a los envases, cajas y empaques, que contengan los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquiera otra forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria,

REFORMA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

Al comercio y público en general, se les hace saber: Que en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 380, del Código de Comercio y en Escritura Pública, que autoricé en esta ciudad capital, con fecha 18 de mayo de 1983, de conformidad con las resoluciones adoptadas en Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con fecha 15 de febrero de 1983, fue reformada la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil: "CORPORACION FORESTAL INDUSTRIAL DE OLANCHO, S. A." (CORFINO), concretamente en las Cláusulas: Segunda, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Cuarta y Vigésima Séptima. En todo lo demás el pacto social queda de conformidad con la Escritura de Constitución, que aparece inscrita con el número 70, del Tomo 106, del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales, de este departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1983

ARNALDO GARCIA HERNANDEZ,
Abogado y Notario Público.

21 S. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En Escritura Pública, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, autorizada por el Notario Víctor M. Campos, se constituyó en Comerciante Individual, el señor Daniel Olivero Salazar Velásquez, bajo la denominación de "TRANSPORTES OLIVER", con un capital inicial de Tres Mil Lempiras, siendo su finalidad: Realizar todas aquellas actividades lícitas relacionadas con el transporte de servicio público de transporte de pasajeros y carga y mixto, su domicilio será el Municipio de Pespire, departamento de Choluteca, pudiendo haber sucursales en cualquier parte del país.

Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1983.

21 S. 83.

DANIEL OLIVERO SALAZAR VELASQUEZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y comerciantes en especial, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta fecha y lugar, por el Notario José Roberto Reyes Mejía, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de Treinta Mil Lempiras, con establecimiento a mi cargo, bajo la denominación de TRANSPORTE SURTIDORA HERNANDEZ, con domicilio en esta ciudad, y con la finalidad de compra, venta, distribución, transporte, representación, importación, exportación de mercadería en general, así como de transporte de carga por vía terrestre, no teniendo a la fecha sucursales ni administradores.

San Pedro Sula, 3 de septiembre de 1983.

21 S. 83.

CONCEPCION CALERO DE HERNANDEZ

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, de conformidad a lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Marco Antonio Batres Pineda, se constituyó la Sociedad denominada "COMERCIAL DIANA, S. DE R. L.", con un capital fundacional de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), totalmente suscrito y pagado. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, y su finalidad será: La venta y distribución de equipos de oficina; importación y exportación en general y la realización de todo acto de legítimo comercio.

21 S. 83.

LA GERENCIA

pudiendo usarse diferentes colores y tamanos en la referida marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos

ochenta y tres.—(f) Miguel Joaquín Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Se acompañan Documentos. — Razonamiento. — Devolución. — Señor Ministro de Economía. — Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0894, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de CERVECERIA HONDUREÑA, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

"KOLA CHAMPAGNE"

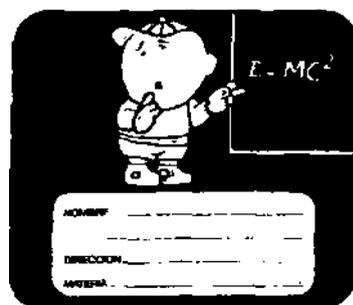
de conformidad con los ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará en los envases, cajas y empaques que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en la referida marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de Ley y el clisé, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Joaquín Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O., 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro de marca.—Ministerio de Economía. — Oficina de la Propiedad Industrial.— Yo, Armando Aguilar C., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado con el número 0254 y de este domicilio, actuando como Apoderado de *Útiles de Honduras, S. de R. L.* una Sociedad Mercantil, que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, representación que acredito con el

testimonio de la Escritura de Poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la Marca Comercial, comprendida en la Clase N° 16, que diseña la etiqueta de la carátula de un cuaderno y que se describe así:



cuaderno

Amigo

Un cuaderno de esquinas redondeadas, en cuya parte superior se aprecia la figura de un niño, escribiendo en la pizarra la ecuación $E=MC^2$, que tiene en la parte inferior un rectángulo para los siguientes datos del alumno: "Nombre, Dirección, Materia". En la parte inferior de la carátula se lee la palabra "Cuaderno" y más abajo en logotipo "AMIGO". Marca que mi representada utiliza para distinguir, amparar y proteger los siguientes artículos de papel, de distintos colores y tamaños: Cuadernos de espiral, liso, rayado y cuadriculado; cuadernos de tarea; cuadernos de dibujo, caligrafía y música; papel en block, liso y rayado; cuadernos únicos; hojas para cartapacios; y, en general, todo tipo de papelería presentada en forma de cuaderno, blocks, paquetes de hojas u hojas en cajas; y se aplicará en las carátulas y en las cajas o paquetes que contengan los artículos, grabándola imprimiéndola o adhiriéndola, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento el poder, los ejemplares, el clisé y demás documentos exigidos por la ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Armando Aguilar C.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

30 A., 9 y 21 S. 83.

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase Registro de Marca. — Ministerio de Economía. — Oficina de la Propiedad Industrial. — Yo, Armando Aguilar C., mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el número 0254 y de este domicilio, actuando como apoderado de *Útiles de Honduras, S. de R. L.*, una Sociedad Mercantil que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, representación que acredito con el testimonio de la Escritura de poder que acompaño, respetuoso comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca comercial comprendida en la Clase No. 16, que diseña la etiqueta de la carátula de un Cuaderno de Caligrafía y que se describe así: En la parte superior derecha se lee "40 páginas"; en el centro un



cuaderno de Caligrafía

Amigo

óvalo, dentro del cual aparece la palabra "Caligrafía", escrita sobre el dibujo un canutero con su pluma. Más abajo se lee la frase "Cuaderno de Caligrafía", y, en la parte inferior derecha, en logotipo "AMIGO", que lleva a su izquierda un recuadro para los siguientes datos del alumno: "Nombre, Grado, Dirección, Escuela". Marca que mi representada utiliza para distinguir, amparar y proteger los cuadernos de Caligrafía que comercializa, y se aplicará en la carátula de los mismos y en las cajas o paquetes que los contengan, grabándola, imprimiéndola o adhiriéndola, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento el Poder, los ejemplares, el clisé y demás documentos exigidos por la ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Armando Aguilar C.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

30 A., 9 y 21 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados N° 1019, en mi condición de representante de **DISTRIBUIDORA CENTRAL, S. de R. L.**, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

COCOMALT

para distinguir: Cerveza, ale y porter; Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas (Clase Int. 32); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y las etiquetas. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Víctor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

9 y 21 S. y 1° O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados N° 1019, en mi condición de representante de **DISTRIBUIDORA CENTRAL, S. de R. L.**, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

COCOMALT

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, sal-

sas; especias, hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y las etiquetas. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Víctor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

9 y 21 S. y 1° O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **ORGULLO, INC.**, domiciliada en 1655 Dogwood Drive, Conyers, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

Orgullo 

y diseño, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983. — (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

9, 21 y 30 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro de marca. — Ministerio de Economía. — Oficina de la Propiedad Industrial. — Yo, Armando Aguilar C., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado con el número 0254, y de este domicilio, actuando como Apoderado de **Útiles de Honduras, S. de R. L.**, una Sociedad Mercantil que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, representación que acredito con el testimonio de la escritura de poder que acompaño, respetuoso comparezco a solicitar el registro y depósito de la Marca Comercial comprendida en la Clase N° 16, que diseña la etiqueta de la carátula de un Cuaderno de Dibujo, y que se describe así: En la parte superior derecha se lee "40 páginas"; en el centro el diseño de un tablero de pintura con el dibujo de un lápiz y dos pinceles. Más abajo se lee la frase "Cuaderno de Dibujo" y, en la parte inferior derecha en logotipo "AMIGO", que



cuaderno de Dibujo

Amigo

lleva a su izquierda un recuadro para los siguientes datos del alumno: "Nombre, Grado, Dirección, Escuela". Marca que mi representada utiliza para distinguir, amparar y proteger los cuadernos de dibujo que comercializa, y se aplicará en la carátula de los mismos y en las cajas o paquetes que los contengan, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento el poder, los ejemplares, el clisé y demás documentos exigidos por la ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Armando Aguilar C.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

30 A., 9 y 21 S. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en Audiencia señalada para el día viernes catorce de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en Pública Subasta, en el local que ocupa este Despacho, la Empresa "INDUSTRIAS DE ARCILLA, S. A. DE C. V.", llamada también "INDAR" de esta ciudad, con sus elementos, que con su valor establecido por los Peritos nombrados al efecto, se detallan continuación:

MAQUINARIA PARA HACER PRODUCTOS DE ARCILLA:

1 (una) Ladrillera MVP/3-F, con bomba al vacío, motor de 110 CV ...	L	32,500.00
1 (un) Laminador refinador LA/4-C	L	10,200.00
1 (un) Transportador inclinado de 16" x 9.50 M	L	4,000.00
1 (un) Mezclador MBA/2-C	L	15,500.00
1 (un) Transportador inclinado de 16" x 14.50 M	L	6,600.00
1 (un) Desmenzador RAT/4-B	L	14,600.00
1 (un) Cajón Alimentador CAR/4	L	12,500.00
1 (un) Aparato refilador para tejas coloniales, N° 65	L	400.00
1 (una) Cortadora Automática tipo C.A./A	L	7,200.00
1 (una) Cortadora manual para ladrillos macizos CTP/B	L	3,200.00
	L	106,700.00

MOTORES ELECTRICOS DE 220/380 V. 60 CICLOS PARA CONJUNTO No. 3

1 (un) Para la MVP/3-F de 75 HP. 6 Polos	L	5,700.00
1 (un) Para el LA/4-C de 30 HP. 6 Polos	L	2,300.00
1 (un) Para el Transp. inclinado de 16" x 9.50 M, de 1 HP. 4 Polos	L	200.00
1 (un) Para el mezclador MBA/2-C de 25 HP. 4 Polos	L	1,350.00
1 (un) Para el desmenzador RAT/4-B, de 25 HP. 4 Polos	L	1,800.00
1 (un) Para el cajón alimentador CAR/4, de 5 HP.	L	400.00
1 (un) Para el Transp. inclinado de 16" x 14.50 M. de 2 HP. 4 Polos	L	300.00
	L	11,050.00

LLAVES ELECTROMAGNETICAS Y COMPENSADORAS DE PARTIDA DE 220/380 VOLTS.

1 (una) De 75 HP. para el motor de la MVP/3-F	L	1,550.00
1 (una) De 30 HP. para el motor del LA/4-C	L	780.00
1 (una) Electromagnética de 1 HP. para el motor del Transportador inclinado de 16" x 9.50 M	L	100.00
1 (una) De 25 HP. para el motor del MBA/2-C	L	820.00
1 (una) Electromagnética de 2 HP. para el motor del Transportador inclinado de 16" x 14.50 M	L	180.00
1 (una) De 25 HP. para el motor del RAT/4-B	L	820.00
1 (una) Electromagnética de 5 HP. para el motor del CAR/4	L	200.00
	L	4,430.00

POLEAS Y CORREAS

1 (una) Polea para el motor de la MVP/3-F	L	80.00
1 (un) Juego de correas en V.-195 p/accionamiento de la MVP/3-F	L	60.00
1 (una) Polea para el motor del LA/4-C	L	60.00
1 (un) Juego de correas en V. C-158 para el LA/4-C	L	50.00
1 (una) Polea para el motor del MBA/2-C	L	70.00
1 (un) Juego de correas en V. C-173 p/accionamiento del MBA/2-C	L	50.00
1 (una) Polea para el motor del RAT/4-B	L	30.00
1 (un) Juego de correas en V. 8-135 para el RAT/4-B	L	30.00
1 (un) Juego de correas para el CAR/4	L	60.00
	L	410.00

APARATOS PARA FABRICACION DE TUBERIA

1 (un) Embrague neumático TLZ-60 con unión y filtro	L	7,800
1 (un) Aparato para tubos MVP/3-F	L	2,600
1 (un) Aparato refilador y rosqueador	L	400
1 (un) Mando a aire comprimido	L	820
1 (un) Compresor de 125 Libras/Pol 2	L	600
1 (una) Boquilla para tubos de 4"	L	600
1 (una) Boquilla para tubos de 6"	L	600
1 (una) Boquilla para tubos de 8"	L	600
1 (una) Boquilla para tubos de 10"	L	850
1 (un) Anillo cilíndrico para tubos de 10"	L	400
	L	15,270.00

MAQUINAS E IMPLEMENTOS PARA FABRICACION DE CERAMICAS

1 (una) Ladrillera al vacío MVP/2-E con capacidad de 5 Ton/hora, con bomba de vacío y motor de 10 HP	L	22,600.00
1 (un) Laminador LA/3-C	L	8,600.00
1 (un) Mezclador MBA/1-B	L	8,600.00
1 (un) Cajón alimentador CAR/4-M	L	13,700.00
1 (un) Desmenzador RAT/3-B	L	8,600.00
1 (un) Transportador inclinado de 14" x 14.00M	L	5,400.00
1 (un) Transportador inclinado de 14" x 9.00M	L	2,700.00
1 (una) Cortadora automática tipo CAF/A	L	7,800.00
	L	78,000.00

MOTORES ELECTRICOS 220/380 60 CICLOS

1 (un) Motor de 40 HP. para la ladrillera MVP/2-C 6 Polos	L	2,400.00
1 (un) De 25 HP. 6 Polos para laminador LA/3-C	L	1,900.00

MOTORES ELECTRICOS 220/380 V. 60 CICLOS

1 (un) De 15 HP. 6 Polos, para mezclador MBA/1-B	L	1,200.00
1 (un) De 20 HP. 6 Polos, para el RAT/3-B	L	1,200.00
1 (un) De 5 HP. 4 Polos, para el CAR/4 M	L	400.00
1 (un) De 2 HP. para el transportador inclinado, de 14 Mts.	L	300.00
1 (un) De 1 HP. para el transportador inclinado, de 9.00 Mts.	L	250.00
	L	7,650.00

LLAVES COMPENSADORAS Y ELECTROMAGNETICAS, 220/380 VOLTIOS

1 (una) Llave de 40 HP. (compensadora de partida) para el motor la, MVP/2-E	L	1,500.00
1 (una) De 25 HP. (compensadora de partida), para el motor del LA/3-C	L	800.00
1 (una) Compensadora de partida de 20 HP. 6 Polos, para el motor del RAT/3-B	L	800.00
1 (una) Electromagnética de 5 HP. 4 Polos para el motor del CAR/4M	L	200.00
1 (una) Electromagnética de 2 HP. 4 Polos, para el motor del Transp. inclinado, de 14 metros	L	120.00
1 (una) Compensadora de partida de 15 HP. 6 Polos p/motor del MBA/1-B	L	800.00
1 (una) Electromagnética de 1 HP., 4 Polos para el motor del Transportador inclinado, de 9.00 metros	L	120.00
	L	4,340.00

P O L E A S

1 (una) Para el motor de la MVP/2-E	L	60.00
1 (una) Para el motor del LA/3-C	L	60.00
1 (una) Para el motor del MBA/1-B	L	20.00
1 (una) Para el motor del RAT/3-B	L	50.00
	L	190.00

CORREAS EN V.

1 (un) Juego tipo B-173 para MVP/2-E	L	30 00
1 (un) Juego tipo B-158 para LA/3-C	L	20 00
1 (un) Juego tipo B-120 para el MBA/1-B	L	20 00
1 (un) Juego tipo B-112 para el RAT/3-B	L	20 00
	L	90.00

VARIOS REPUESTOS

1 (un) Prensa para tejas tipo PTF/1-A con molde de teja francesa, tipo standar, Brasileña	L	27,500.00
1 (un) Juego de moldes para teja colonial (española)	L	3,500.00
	L	31,000.00

TOTAL MAQUINARIA L 259,130.00

I N M U E B L E S

"A) Un terreno labrantío, situado en el sitio Ramón de Dolores, en el lugar llamado "El Rusio", en el terreno de la Aldea de Santa Cruz, en esta jurisdicción, limitando: Al Norte, con terrenos vacantes de Amarateca; al Sur, con terrenos baldíos de Santa Cruz; al Este, con propiedad de Pedro Varela y Damián Barahona; y, al Oeste, con terreno libre de la Aldea de Santa Cruz, con un área de CIENTO DOS MANZANAS Y MEDIA, en el que se encuentran las mejoras siguientes: "Una galera para secar ladrillos, de 14 x 16 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillo de 18 x 26 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 22 x 26 metros; una galera para secar ladrillos, de 42 x 14 metros; una galera para secar ladrillos, de 35 x 21 metros, techo de zinc; una galera para secar ladrillos, de 18 x 26 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 18 x 36 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 13 x 22 metros, teja y láminas; siete casas de habitación, construcción de adobe y madera, de dos piezas; cerca de piedra de 16,000 metros; cerca de alambre de 6,000 metros; dos galeras de máquina de 10 x 6 metros; dos galeras para almacenar tierra, de 8 x 15 metros; tres galeras para hornos, de 6 x 6 metros; una galera para almacenar colochos, de 6 x 6 metros; estantes para secar

ladrillos; once hornos para quemar ladrillo, con capacidad promedio de doce mil ladrillos; una galera para secado, de 42 x 14 metros; una presa de retención de agua y pila; cuatro pilas para almacenar arcilla; una bodega para herramientas y un horno marca "HOFFMAN" para quemar colochos. El valor de este terreno, según los Peritos nombrados al efecto, es de L. 82,000.00. B) Lote de terreno que consta de CINCUENTA MANZANAS de terreno, acotadas de cercas de piedra y de alambre, en parte cultivada de huerta, árboles frutales y una casa ubicada en dicho terreno, de paredes de adobes y cubierta de tejas, situado este terreno en el lugar llamado "El Carrizal", que pertenece a la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, limitando: Al Norte, con posesión de Agapito Ayestas; al Sur, con camino real que va de Támara a Santiponce; al Este, con propiedad de Agapito Ayestas; y, al Oeste, con terreno libre de la comunidad de Támara; exceptuándose de dicho terreno tres solares que se encuentran debidamente cercados y un lote de terreno como media manzana, que es de propiedad de don Sinfiriano Laureano Barahona Varela. En dicho terreno se han construido las siguientes mejoras: Una casa de habitación de dos piezas, que miden 10 x 7 metros, corredores por los cuatro lados; dos servicios sanitarios completos, techada con teja y un piso enladrillado con ladrillo de cemento; una galera de 10 x 5 metros y ocho hornos para quemar ladrillos con capacidad para diez mil ladrillos". El valor asignado por los Peritos nombrados a este terreno y la casa, es de

TERRENO:	L.	40,000.00
CASA	:	L. 10,000.00
		L. 50,000.00

C) DERECHOS en el sitio de "Las Cuevas", sitio en jurisdicción de Támara, de este Distrito Central, dicho sitio tiene CINCO CABALLERIAS Y DIECISIETE CUERDAS, este sitio está proindiviso y pegado con el sitio de Amarateca y ambos tienen como límites generales: Al Norte, el sitio de Río Grande; al Este, con sitio de Quebrada Norte; al Sur, con sitio de Santa Cruz y Támara; y al Oeste, con la Montaña de Santiponce". El valor asignado por los Peritos a estos Derechos, según la Escritura, es de L. 2,000.00. Con relación al terreno descrito en el INCISO "A" los Peritos dictaminaron: Sobre este terreno habían construido una serie de galeras, hornos y casas, de las cuales varias se han caído, otras están en muy malas condiciones, algunas se pueden reparar, y además hay nuevas construcciones que a continuación se detallan:

Nº1/ Hay tres galeras en un solo cuerpo, con un área de 7,320 metros cuadrados, aproximadamente, las galeras tienen columnas de hierro artesón de tijeras de hierro, techo de láminas de asbesto-cemento y piso de concreto. Valor de las tres Galeras L. 1,464.00. En las galeras se encuentran construidos: a) Cuatro hornos circulares con seis bocas cada uno, y dos entradas para cargarlos, de ladrillo o tejas, y dos chimeneas, una para cada dos hornos, situadas afuera de las galeras. Valor de los cuatro hornos y las dos chimeneas L. 120,000.00. b) 8 hornos rectangulares con sus respectivas chimeneas, L. 120,000.00. c) 2 hornos rectangulares grandes, L. 160,000.00. Estos hornos no se usaron, están sin estrenar. d) Además, en uno de los extremos de la galera están las instalaciones donde tenían el material para alimentar las máquinas que producían el ladrillo están protegidas por una galera de artesón de madera y techo de zinc, con el muro. Valor L. 48,300.00.

Nº2/ Una galera que ocupa el taller mecánico y el de carpintería, con artesón de madera, techo de láminas de asbesto cemento, piso de concreto, L. 40,000.00.

Nº3/ Hay varias galeras, unas sirven para secar ladrillo y otras están cubriendo los hornos, que se utilizan para quemar ladrillo y teja. Se irán describiendo una por una: a) Una galera para secar, que tiene 33 m. x 14 m. con techo de teja, L. 6,000.00; b) Una galera de 8m. x 22 m. que está cubriendo 5 hornos, techo de zinc y teja, L. 7,500.00; c) Una galera en regular estado, de 21 m. x 6 m. que está cubriendo un horno, L. 12,000.00; d) Una galera de 16 m. x 18 m. para

secar ladrillo, L. 8,000.00; e) Una galera con dos hornos, L. 13,000.00; f) Galera grande para secar ladrillo, con techo de zinc, L. 15,000.00; g) Galera grande para secar ladrillo, con techo de zinc, L. 15,000.00; h) Galera de máquinas, con techo de zinc, L. 5,000.00; i) Galera para almacenar material con techo de zinc, L. 3,000.00; j) Galera inservible con 8 hornos, en mal estado, L. 5,000.00".

Nº4/ Hay varias casas, las cuales se valoraron individualmente de la manera siguiente: a) Casa pequeña de adobe, con techo de tejas, que está al costado de la casa que iba a ser Comisariato, L. 3,000.00; b) Casa de adobe y ladrillo, con piso de cemento, L. 5,000.00; c) Casa pequeña de madera L. 3,000.00; d) Casa de madera con techo de zinc, que ocupaban las oficinas, L. 2,500.00; e) 5 Casas sin terminar, paredes de adobe, artesón de madera, techo de teja, están en un solo bloque, tienen distintos valores, porque en distintas etapas de construcción, y los valores varían, empezando por la casa que está en el extremo izquierdo, o sea la más avanzada, hasta llegar a la última, así: L. 5,000.00; ... L. 5,000.00; L. 4,000.00; L. 3,000.00 y L. 2,000.00".

Nº5/ La casa que iba a ser el comisariato, que se quedó a medio construir, tiene un área de 256 m.c., las paredes son de ladrillo, el artesón de madera, y el techo de zinc. En la etapa de construcción que se encuentra pueden haber gastado L. 30,000.00".

Nº6/ Una presa de retención de agua y un tanque de almacenamiento, éste elevado, suben el agua bombeada, y después la descargan por gravedad. Tienen tubería de V.C., pero la han cortado en varios puntos. Presa L. 10,000.00. Tanque L. 7,500.00.

Respecto del Inciso "A" y "B" (terrenos), según los Peritos —dicen— "Que todas las construcciones son bien específicas, o sea que tendrán valor para la persona que se dedique a la explotación de la arcilla, ya sea para ladrillo o para teja. Los dos hornos grandes y los cuatro hornos circu-

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con pro-

riedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una

lares que están en las galeras grandes, nunca fueron utilizados, por lo tanto, no se puede dar fé de su buen funcionamiento. Las instalaciones que hacían circular el aire caliente a los secadores funcionaron deficientemente.

Total Valor Tasación Maquinaria.....L. 259,130.00

Total Valor Tasación Propiedades y ConstruccionesL. 2,245,800.00

Gran Total TasaciónL. 2,504,930.00

Los inmuebles antes mencionados se encuentran inscritos bajo el Nº 48 del Tomo 231 del Registro Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán. Se hace la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo antes mencionado, o sea el establecido por los Peritos nombrados de L. 2,504,930.00 y, audiencia ésta que se verificará en virtud de la Demanda Ejecutiva promovida ante este Despacho por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en carácter de Apoderado Legal de la "CORPORACION NACIONAL DE INVERSIONES, llamada también "CONADI", contra la Sociedad Mercantil "INDUSTRIAS DE ARCILLA, S. A. de C. V." llamada también "INDAR" a través del Presidente del Consejo de Administración Licenciado en Economía, Marco Tulio Banegas, para el pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Lps. 3,177,164.29), más intereses y costas del Juicio—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

HECTOR RAMON TROCHEZ V,

Srio. Juzgado 2º de Letras de lo Civil

Del 16 S. al 10 O. 83.

pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplatlado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28,900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la

cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogado Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 5 al 28 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Area: Cuarenta y

seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASEGURADORA HONDUREÑA S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Díaz. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,
S P L.

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día veintinueve de septiembre del corriente año, a las 10:30 de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar urbano ubicado en la ciudad de Campamento y que consta de veinticinco varas en cuadro, limitando así: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con casa del señor Roberto Rovelo; al Este, con casa y solar del señor Enrique Flores; y, al Oeste, con casa y solar del señor Enrique Corea. En dicho solar se encuentra construida las mejoras de una casa". Esta propiedad se encuentra inscrita a favor del ejecutado bajo el número 292 Tomo 47, y la respectiva Hipoteca bajo el número 21 Tomo 52, ambas del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras

Exactos (Lps. 5,500.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovidos por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra el señor Pedro Sánchez Matute, y se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Juticalpa, Olancho, 12 de septiembre de 1983.

Victor Hernández L.,
Srio.

Del 17 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves, veinte de octubre, del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, formado por los Lotes Números Cuatro y Cinco, comprendidos en la Sección "D" de la Lotificación llamada "LA REFORMA", sita en el barrio el Manchén, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de Novecientas Veinticinco Varas Cuadradas y Veintiún Centésimas de Vara Cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con Avenida La Reforma; al Sur, veintiún metros setenta centímetros, con la Avenida los Eucaliptus; al Este, veintiocho metros seis centímetros, con el lote número Tres de la Sección D, de la misma lotificación, de don Abel Fonseca Flores; y al Oeste, treinta y seis metros cuarenta y seis centímetros con Lote Número Seis de la Sección D de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros, la terraza mide once punto setenta por dieciséis punto ochenta metros. En la Planta Principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros con su servicio sanita-

rio y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closet independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o primer piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por diez punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con su servicio que mide dos punto cincuenta por cuatro metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás con muro de piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica, lo mismo que alcantarilla que une al tubo general; declara don Juan Jorge Hasbun Touche, que las mejoras descritas las construyó a sus propias expensas y, que las mismas junto al lote de terreno reseñado anteriormente, se encuentran inscritos en dominio pleno a su favor bajo el número Treinta (30), folio Ochenta y Siete (87) al Ochenta y Nueve (89) del Tomo Doscientos Ochenta y Uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras Exactos (Lps. 200.000.00) y se rematará para

con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 150.000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor Melquiades García Guevara, contra el señor Juan Jorge Hasbun Touche. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

Iván Gustavo Matute G.
Secretario por ley.

Del 19 S. al 13 O. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414 del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXXN, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPAÑIA NUMAR DE HONDURAS del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

**LOS
Conejos**

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 21, y especialmente utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapeados); pines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Ad-

mitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley, hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

9 y 21 S. y 1° O. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MERCK & CO. INC., domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

**MSD
MERCK
SHARP &
DOHME**

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para amparar: Una empresa dedicada a la fabricación y venta de productos medicinales, farmacéuticos, veterinarios y químico-farmacéuticos; inscrita en la República de Haití, con el número 202 REG 1, el 3 de agosto de 1982, por un período de diez años. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

9, 21 y 30 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL